



IMPUESTOS
INTERNOS

04/10/2024

G. L. Núm. 4260XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2024, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC 130-80301-3, que la facturación por servicios prestados que le realiza a sus clientes en su mayoría es en moneda estadounidense (US\$), que de igual manera muchos de sus proveedores le facturan en dicha moneda, visto el artículo 293 del Código Tributario que establece Las diferencias cambiarias no realizadas al cierre del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes en la tasa de cambio, sobre las divisas propiedad de una empresa o sobre obligaciones en moneda extranjera se considerarán como renta imputable a los fines del impuesto o como gastos deducibles del negocio según fuere el caso y en virtud que los artículos 108 y 109 del reglamento 139-98 no establece el tratamiento de las operaciones diarias en moneda extranjera, en ese sentido, consulta lo siguiente;

- 1) Pueden utilizar la tasa de venta del mercado Spot publicada por el Banco Central (diariamente) para el registro de sus operaciones en moneda estadounidense (US\$), aunque al final del periodo revalúe los Activos y Pasivos en dicha moneda en base a la tasa publicada en la Resolución de la DGII;
- 2) Representa alguna violación o falta tributaria la utilización de esta tasa de venta para el registro diario de operaciones en estadounidense (US\$);

Esta Dirección General le informa que, para los fines del Impuesto sobre la Renta cuando una sociedad tenga activos o pasivos en moneda extranjera los mismos deberán ser contabilizados en Pesos Dominicanos a la tasa vigente al momento de la transacción. Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal debe realizarse el ajuste cambiario positivo o negativo según corresponda de los saldos en moneda extranjera, conforme al índice cambiario publicado por esta Administración atendiendo a las informaciones suministradas por el Banco Central, en virtud de lo establecido en los artículos 293 del Código Tributario y 108 y 109 del Decreto Núm. 139-98¹.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

